



## Inclusión Financiera - Arrendamiento de inmuebles - Plazos

El Poder Ejecutivo emitió un Decreto de fecha 11 de setiembre de 2014 postergando, con anterioridad al **1º de mayo de 2015** el plazo para comunicar el número de cuenta en la deberán acreditarse los pagos por arrendamientos y fijó en el **1º de julio de 2015** la fecha a partir de la cual será obligatorio el pago del arrendamiento de acuerdo a los medios de pago dispuestos en el artículo 39 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera.

### Decreto 262/014 de 11 de setiembre de 2014

Visto: los artículos 39 y 45 de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014

Resultando: I) que el artículo referido en primer término establece la forma en que deberá pagarse, a partir del 1º de diciembre de 2014, el precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles cuyo importe supere las 40 BPC (Cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil o su equivalente mensual, estableciéndose asimismo que en el caso de los contratos en curso de ejecución la parte arrendadora, subarrendadora u otorgante del crédito de uso deberán acreditarse los pagos, teniendo plazo para ello hasta el 16 de setiembre de 2014. II) que el artículo 45 de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta un año la entrada en vigencia de lo previsto en el artículo 39 de la referida norma. Considerando: que se entiende conveniente ejercer la facultad señalada anteriormente.

Atento: a lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Prorróguese la entrada en vigencia de las disposiciones en el artículo 39 de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

a) el pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles, cuyo importe supere las 40 BPC (Cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil o su equivalente mensual, deberá cumplirse de acuerdo a las condiciones previstas en dicho artículo a partir del 1º de julio de 2015.

b) la comunicación al deudor de la cuenta en la cual deberán acreditarse los pagos, requerida para los contratos que se encontraban en curso de ejecución previo a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, deberá realizarse con anterioridad al 1º de mayo de 2015

Artículo 2º Comuníquese, etc.